CAPITULO VII PLANTILLAS



Secretaria General de Asistoneia Sunituria

> Por esta Secretaria General de Asistencia Sanitaria se ha procedido en fechas recientes a la fijación de las plantillas de Personal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD.

> En el proceso de elaboración y aprobación de plantillas, siempre complejo y laborioso, concurren en esta ocasión una serie de circunstancias especiales que aconsejan efectuar un esfuerzo de análisis y aclaración de manera que las plantillas de Personal puedan ser lo suficientemente claras y conocidas por todos los responsables en esta materia de modo que se constituyan progresivamente en un elemento de planificación y gestión, en la línea ya iniciada en los años anteriores. Este proceso sucesivo de mejora y adaptación a la realidad y a las necesidades de los Centros Sanitarios, en la medida en que sea conseguido, avalarán su eficacia y fiabilidad.

I .- LAS PLANTILLAS DE PERSONAL

Las plantillas aprobadas constituyen la expresión cifrada y sistemática de los efectivos que, como máximo, pueden prestar servicios tanto con carácter permanente como temporal en las Instituciones Sanitarias, sin perjuicio de la utilización de los créditos de personal eventual para las situaciones previstas. Han de entenderse referidas las plantillas al Personal Estatutario de la Seguridad Social y por lo tanto no se encuentran incluídos en las mismas los funcionarios de Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado o de la Seguridad Social que, en su caso y por motivos de adscripción desde la correspondiente Dirección Provincial, se encuentren prestando servicios en las Institucio-



Gravetaria General do Assoluncia Gundaria

-2-

nes Sanitarias; tampoco recogen las plantillas las plazas de Sanitarios Locales salvo las de los integrados en los Equipos de Atención Primaria, ni las del Personal Laboral no homologable a las categorías estatutarias.

Desde un punto de vista presupuestario, las plantillas de los Centros de Gasto presentan una importancia fundamental ya que representan el número máximo de dotaciones económicas asignadas a cada Centro para un ejercicio presupuestario.

Las innovaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 respecto de la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD suponen, entre otros aspectos, el que la participación y el control por parte del Ministerio de Economía y Hacienda respecto del Capítulo I "Gastos de Personal" del Presupuesto del INSALUD, van a ser constantes y exhaustivos tanto en la fase de previsión o elaboración del Presupuesto como en el desarrollo y ejecución del mismo. En esta línea, las plantillas ahora aprobadas y ya conocidas por el Ministerio de Economía y Hacienda, van a ser, en su cuantificación económica, el límite máximo de los gastos de personal admisibles por los distintos conceptos y subconceptos presupuestarios. En este mismo sentido, por parte de la Intervención General de la Seguridad Social y sus estructuras periféricas, no se fiscalizará de conformidad la contracción de obligaciones en materia de personal que no tengan apoyo en la plantilla del Centro y, por lo tanto, en el Presupuesto de Gastos del mismo.

La progresiva concatenación entre la plantilla de Personal de cada Centro de Gasto y el presupuesto del mismo, en cuanto a los gastos del Capítulo I, no permitirá la persistencia de situaciones que anteriormente eran habituales (plazas que no tenían reflejo en las plantillas, categorías inexistentes, contrataciones por encima de plantilla); se conseguirá tanto que las plantillas sean ciertas y fiables como que la gestión diaria se produzca sin desviación económica y sin conflicto frente a los responsables del control e intervención del gasto, tanto a nivel descentralizado (Intervención Delegada) como central (Ministerio de Economía y Hacienda).



Sicrolaria Goneral do Asistoncia Suniluria

- 3 -

II.- DISTRIBUCION DE EFECTIVOS POR CENTROS DE GASTO

La tradicional denominación de Institución Abierta o Institución Cerrada como sinónimo de centro de trabajo a los efectos de determinación de efectivos, ha sido superada con la reciente fijación de plantillas estando éstas referidas no ya a una Institución concreta, como hasta ahora ocurría, sino a los Centros de Gasto de Atención Especializada o de Atención Primaria existentes en cada Dirección Provincial.

Esto supone abandonar la denominación y clasificación tradicionales para, en un proceso de adaptación a las orientaciones de la Ley General de Sanidad, utilizar en el marco provincial la ordenación en Centros de Gasto de Atención Primaria o Especializada que incluyen en sus plantillas a todos aquellos efectivos que, con independencia de su ubicación física, prestan servicios dentro de uno u otro nivel de asistencia sanitaria. Por ello las plantillas de los Centros de Gasto de Atención Especializada incluyen las plazas de todas aquellas personas que, aún encontrándose físicamente en los Ambulatorios y no en los Hospitales, desempeñan actividades calificables como de Atención Especializada. De la misma manera, las plantillas de Atención Primaria no están referidas a una Institución concreta sino a un Centro de Gasto en el que se incluyen distintos Centros de Salud, Consultorios, Ambulatorios, etc. y, respecto de estas Instituciones, únicamente se incluyen los efectivos que realizan actividades incluídas en el concepto de Atención Primaria. Esta distribución funcional de efectivos no supone en absoluto la realización de traslados forzosos sino una reordenación de la estructura asistencial.

Para llevar a cabo la separación de efectivos indicada respecto de los dos niveles de asistencia (Primaria y Especializada) se ha efectuado propuesta por la Dirección General del INSALUD, a los sólos efectos de fijación de plantilla, del reparto del Personal que prestaba servicios en las antiguas Instituciones Abiertas produciéndose la asignación de efectivos a los Centros de Gasto de Atención Primaria o Especializada antes descrita. Los efectos económicos y de jornada que puedan suponer estas modificaciones se regularán oportunamente durante el ejercicio presupuestario de 1990. De igual manera se adoptarán por el Mi-



Asistoneia Gunilaria

nisterio de Sanidad y Consumo, en su caso, las adaptaciones necesarias en los sistemas de selección que permitan la provisión de puestos conforme a la nueva estructura.

III .- CONSIDERACION DE DETERMINADOS PUESTOS Y CATEGORIAS (PLAZAS) DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL

El sistema de clasificación del personal que se utiliza por los Estatutos de Personal de la Seguridad Social no permite hacer una clara diferencia entre dos conceptos habituales en materia de recursos humanos como son los de categoría profesional y puesto de trabajo. En la mayor parte de las ocasiones los Estatutos asimilan ambos conceptos y los hacen coincidir en sus consecuencias prácticas. Si ésto ha sido tradicionalmente así (un Médico ocupaba plaza de tal, un A.T.S. desempeña un puesto de trabajo de A.T.S., etc.) la complejidad que ha ido adquiriendo la estructura organizativa y funcional de las Instituciones ha traído la aparición de auténticos "puestos de trabajo" claramente diferenciados de las categorías profesionales y respecto de los cuales se exige, como requisito previo para ser designado en ellos, estar vinculado con el sistema sanitario a través de una categoría básica.

Sin embargo, aún respecto de lo que se podría denominar puestos de trabajo, el sistema de provisión no es el mismo con carácter general sino que, según se trate de puestos Directivos, puestos de Personal Facultativo, de Personal de Enfermería o de Personal no Sanitario, los mecanismos son distintos y las consecuencias tanto jurídicas como económicas también son diferentes en cada caso.

Por lo que se refiere a los puestos directivos (Director Gerente, Director Médico, Director de Gestión y Servicios Generales, Director de Enfermería y sus correspondientes Subdirecciones) y en tanto no se modifique la naturaleza jurídica del INSALUD, es necesario que la persona que vaya a ocupar el puesto de trabajo se encuentre previamente vinculada a la Administración Pública ya sea con carácter estatutario, funcionarial o laboral. La consecuencia de que el vínculo de origen sea uno u otro condiciona la situación administrativa en que permanece la persona designa-



Geretaria General de Asistancia Gunduria

-5-

da ya que si pertenece al Estatuto de Personal Médico o al Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo permanecerá en situación de excedencia especial en activo (artículos 13 y 48 respectivamente); si se trata de funcionarios públicos continuarán en la situación de servicio activo y si se trata de Personal del Estatuto no Sanitario, dado que esta situación no está expresamente recogida y hasta tanto, y de acuerdo incluso con las recomendaciones recientes del Defensor del Pueblo, se regule la situación administrativa adecuada, se aplicará por asimilación la situación de excedencia especial con las consecuencias jurídicas que conlleva.

Junto a las consecuencias jurídicas que cada Estatuto regula para estos casos, hay que hacer referencia a los efectos económicos que con respecto a la categoría básica supone el que una persona sea designada para un cargo directivo. De acuerdo con la normativa vigente y la técnica presupuestaria utilizada, las personas procedentes de los Estatutos de Personal Médico o Sanitario no Facultativo y no Sanitario, cuando son designadas como cargos directivos, "liberan" el crédito de su plaza básica y en ésta puede ser designada una persona con carácter interino hasta que el titular originario retorne a su plaza.

Respecto de los puestos de Coordinadores y Jefes de Unidad de Urgencias y Admisión, Jefes de Servicio, Sección, Grupo y Equipo, -no sanitarios-, Coordinadores de Equipos de Atención Primaria y Responsables de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, el actual reflejo presupuestario de las plantillas exige que los nombramientos para tales puestos recaigan sobre personal que, igualmente, esté previamente vinculado con la Administración Pública y desempeñen una plaza básica en la Institución Sanitaria correspondiente.

Los puestos recientemente creados de Coordinadores y Jefes de Unidad de Urgencias y Admisión han de ser cubiertos por Personal del Grupo A, preferentemente Facultativo. Este personal, respecto de la plaza que desempeñe en el Centro, no genera vacante y no puede ser, en consecuencia, objeto de provisión interina. Ya se trate de Personal Facultativo o Personal no Sanitario, quien recibe un nombramiento de Coordinador o Jefe de Unidad continuará en activo en la plaza que viene desempeñando que está cubierta a efectos jurídicos y económicos por su titular.



-6-

Esta situación se produce de manera análoga en las plantillas de Atención Primaria en las que los puestos de Coordinador Médico o de Enfermería de Equipo de Atención Primaria exigen para su designación que recaígan sobre Facultativos o A.T.S. que previamente ya pertenecen al Equipo de Atención Primaria de que se trate. De manera similar, las plazas de Facultativos o A.T.S. del Equipo permanecen cubiertas y no pueden ser objeto de una designación de interinidad.

Sin embargo, también dentro de las plantillas de Atención Primaria, los puestos de trabajo de Coordinador y Responsable de Enfermería que están referidos no ya a un Equipo concreto sino a la totalidad de los Equipos de un Centro de Gasto, pueden ser cubiertos no sólo por Personal de estos Equipos sino también por Personal Estatutario que no pertenezca al Centro de Gasto de que se trate y que se encuentre en comisión de servicios en su Centro de procedencia. En ambos casos la plaza básica podrá ser cubierta mediante una designación de interinidad en tanto dure su nombramiento como Coordinador o Responsable de Equipos.

En relación a los puestos de trabajo de gestión no sanitarios se produce una situación, respecto a su cobertura, similar a la indicada anteriormente ya que las personas que pueden desempeñar estos puestos de trabajo (Jefe de Servicio, Sección, Grupo y Equipos) deben pertenecer a algunas de las categorías básicas de Personal Estatutario y desempeñar una plaza de esa categoría en el Centro de Gasto de que se trate y, una vez designados conforme a los sistemas establecidos, no generan vacante en su plaza básica sino que la siguen desempeñando complementándola con el nombramiento del puesto de trabajo de Jefatura correspondiente. Por ello, no es posible proceder a un nombramiento de interinidad respecto de la plaza básica ya que tanto jurídica como económicamente y a efectos presupuestarios se continúa desempeñando la oportuna vacante del Grupo Técnico, de Gestión, Administrativo, etc. Una especial matización a esta circunstancia viene dada por la posibilidad, en ocasiones habitual, de que un funcionario (por lo tanto no incluído en la plantilla como se señalaba anteriormente) desempeñe una Jefatura de las referidas. En este caso, no se ocupa una de las plazas básicas de la plantilla sino únicamente uno de los puestos de Jefatura de la estructura de la Institución que queda en este caso vinculado económicamente por la plaza de funcionario.



Surdana Grand de Asistancia Sundani

- 7 -

El criterio fijado respecto a estos puestos de trabajo en los que no se produce una duplicidad de plazas por el hecho de la aprobación o inclusión en plantilla de puestos de trabajo de Jefatura, no ha sido siempre aplicado en todas las Instituciones debido, en ocasiones, a una insuficiente clarificación de estas situaciones. En cualquier caso, la adecuación al criterio indicado ha de efectuarse con carácter obligatorio por lo que en aquellos Centros en los que se viniese actuando de otra manera se procederá a no renovar las vinculaciones temporales que actualmente existen e incluso a rescindir antes de 31 de Diciembre de 1989 los contratos temporales que pudiesen no tener cabida en las plantillas recientemente aprobadas, de acuerdo con los criterios expresados.

Por otra parte cabe señalar que tanto las plazas de la Función Administrativa, como los puestos de trabajo no sanitarios, anteriormente referidos, deben ser objeto, especialmente por parte de los responsables de los Centros de Gasto de Atención Especializada, de una distribución de modo que atiendan a las diferentes Areas Funcionales de las Instituciones englobadas en cada Centro de Gasto, incluídas las de Intervención e Informática.

Los puestos de trabajo correspondientes al Personal Facultativo Especialista (Jefe de Servicio y de Sección), tras la reforma efectuada en 1984 y su transformación de categorías profesionales en auténticos puestos de trabajo, han de ser cubiertos por Facultativos que, simultáneamente al nombramiento que reciben respecto de la Jefatura correspondiente, han de ocupar plaza en propiedad del Servicio Jerarquizado correspondiente (artículo 8º. Orden de 5 de Febrero de 1985). Esto significa que, en el supuesto de cese en el desempeño del puesto de Jefatura, el Facultativo ha de pasar a desempeñar la plaza de F.E.A. para la que hubiera resultado nombrado de manera simultánea al ser designado Jefe de Servicio o Sección. Por otra parte, es evidente que todo lo expuesto en este caso únicamente resulta de aplicación para los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio y Sección que han sido provistos mediante el sistema regulado en el Real Decreto 2166/84 y la Orden de 5 de Febrero de 1985 y no para aquellos nombramientos que, conforme al sistema anterior, generan el derecho a la "categoría" personal de Jefe de Servicio o Sección.



Asistancia Gunilavin

Por ello, con carácter previo a la convocatoria de cualquier puesto de Jefe de Servicio o Sección del Personal Facultativo, debe disponerse de la correspondiente vacante de F.E.A. en el Servicio Jerarquizado de que se trate (artículo 10 de la Orden de 5 de Febrero de 1989).

De manera muy similar a lo indicado se produce la cobertura de los puestos de Supervisión dentro del Area de Enfermería ya que los A.T.S./D.U.E. que reciben estos nombramientos han de pertenecer a la plantilla del Centro de Gasto de que se trate y, por lo tanto en el momento que cesan en el desempeño de estos puestos de trabajo pasan a ocupar una plaza de A.T.S. básica a la vez que otro A.T.S. de la misma plantilla recibe el nombramiento como Supervisor del Centro de Gasto. También respecto a la categoría de A.T.S./D.U.E. de los Centros de Gasto de Atención Especializada se produce una situación especial en aquellos casos en los que existe Escuela de Enfermería adscrita al Centro ya que el Personal de Enfermería que realiza labores docentes en estas Escuelas ocupa, pese a ello, plaza de las plantillas de los respectivos Centros de Gasto y por lo tanto dichas plazas no se encuentran vacantes al objeto de la formalización de designaciones de interinidad.

Además de los puestos de trabajo analizados existen en la División de Gestión y Servicios Generales, normalmente desempeñados por personal incluído en el Estatuto de Personal no Sanitario, una serie de puestos en los que tradicionalmente ha habido confusión respecto a su sistema de cobertura, incluso respecto a su definición como tales puestos o como categorías básicas, etc. Entre ellos se encuentran los Encargados de Equipo de Personal de Oficio y los Jefes de Taller. Se trata de puestos de trabajo para cuyo desempeño es preciso pertenecer con anterioridad a las categorías estatutarias básicas que en cada caso corresponda y, dado el sistema de libre designación con el que se produce su cobertura, las plazas básicas sólo pueden ser objeto de cobertura temporal de interinidad mientras se mantiene vigente el nombramiento para el puesto de trabajo. En esta misma línea, los Jefes de Personal Subalterno, aún cuando en principio parece que el Estatuto los califica como una categoría propia y dado que no se ha producido, ni parece deseable que ello ocurra, convocatoria alguna para la cobertura de estas plazas con carácter de concurso-oposición, son puestos que exigen para su desempeño el pertenecer a las categorías estatutarias básicas y cuya cobertu-



Geordania General de Assistancia Gunilaria

-9-

ra se producirá con carácter provisional por designación entre personal fijo del Centro de Gasto perteneciente a las categorías de Personal de Oficio y Subalterno, hasta que se establezca un sistema definitivo de provisión. Siendo ésto así, la designación de un trabajador de esta categoría como Jefe de Personal Subalterno no genera vacante definitiva en la plantilla aunque sí puede ser objeto de cobertura temporal mediante designación de interinidad.

Respecto del puesto de trabajo de Conductor de Instalaciones no se produce esta situación ya que el Personal de Oficio que recibe este nombramiento continúa desempeñando su plaza básica que, por lo tanto, no puede ser objeto de cobertura interina.

Otro de los aspectos destacables respecto de las plantillas recientemente aprobadas es el relativo a la inclusión en las mismas de plazas relativas a categorías que no encuentran un reflejo directo en los Estatutos de Personal ya que éstos, debido a su antigüedad y obsolescencia, no contemplaban determinadas profesiones que la evolución de la asistencia sanitaria ha venido demandando y que por lo tanto quedan incluídas en las nuevas plantillas. Se trata de las plazas de Psicólogos, Técnicos de Salud, Trabajadores Sociales y Titulados Superiores en general. La provisión definitiva de este tipo de plazas, en la actualidad mayoritariamente cubiertas con carácter temporal, se llevará a cabo a través de alguno de los Grupos o categorías actualmente existentes, como los Titulados Superiores o Titulados de Grado Medio del Estatuto de Personal No Sanitario.

IV .- LA MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL

El documento que recoge la fijación de la plantilla (Orden Ministerial dictada, por delegación, por esta Secretaria General de Asistencia Sanitaria) supone la adopción de una decisión al más alto nivel administrativo y ésto le confiere una formalidad excepcional. Por ello, los trabajos de elaboración y preparación de la misma han de efectuarse con toda fiabilidad y certeza pero también en la absoluta seguridad de que las plantillas constituyen un elemento dinámico en la planificación y gestión y en la medida en que las necesidades sean variables se podrá proceder a



- 10 -

introducir las modificaciones necesarias que permitan, mediante sustitución o amortización de plazas y creación de otras nuevas, si hubiera disponibilidad presupuestaria, conseguir que las plantillas vigentes en cada momento respondan a las necesidades de cada Centro de Gasto y constituyan, como se indicaba, una herramienta esencial para la correcta gestión y planificación de cada Centro.

En consecuencia con cuanto queda expresado, las Direcciones Provinciales del INSALUD y los responsables de los diferentes Centros de Gasto de la Entidad Gestora tendrán en consideración, con las aclaraciones y criterios recogidos anteriormente, las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMBRA.-

Las plantillas aprobadas por esta Secretaria General de Asistencia Sanitaria constituyen el número máximo de personas que, en cada categoría, pueden prestar servicios en los correspondientes Centros de Gasto dada la vinculación y limitación presupuestaria que las plantillas conllevan.

SEGUNDA.-

La configuración de los Equipos de Dirección de las Instituciones englobadas en cada Centro de Gasto habrá de atenerse a las plantillas de Personal, por lo que a partir de 1º. de Enero de 1990 no se acreditará en nómina haber alguno a puestos de trabajo de esta índole que no queden amparados por las mencionadas plantillas.



Gerotoria General do Asistancea Gunilaria

- 11 -

TERCERA .-

Los nombramientos para los puestos de trabajo de Coordinador y Jefe de Unidad de Urgencias y de Admisión, recaerán en Personal perteneciente al Grupo A, especialmente Facultativo que pertenezcan a la plantilla del Centro de Gasto de que se trate y percibirán por ello las retribuciones complementarias que correspondan sin que se genere vacante alguna en las plantillas. Esta misma situación se producirá, respecto de los puestos de Jefe de Servicio, Sección, Grupo y Equipo de carácter no Sanitario, en los que tampoco se origina vacante ya que el nombramiento ha de otorgarse a Personal de la plantilla del Centro de Gasto.

Los nombramientos para los puestos de trabajo de Coordinador Médico y de Enfermería de Equipo de Atención Primaria recaerán, respectivamente, en Personal Facultativo o A.T.S., del propio Equipo de Atención Primaria y percibirá por ello las retribuciones complementarias que corresponda sin que se genere vacante alguna en las plantillas. Sin embargo, los puestos de Coordinador y Responsable de Enfermería de los Equipos que componen un Centro de Gasto, pueden ser desempeñados tanto por personal con plaza en ese Centro de Gasto como en otro distinto y mientras desempeñe el puesto de Coordinador o Responsable su plaza de origen puede ser cubierta mediante nombramiento de interinidad.

CUARTA . -

Los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y Sección de los Servicios Jerarquizados de Atención Especializada así como los puestos de Supervisor/a de Enfermería han de ser desempeñados por personal de la plantilla del Centro de Gasto. El tratamiento presupuestario de este asunto permite que, mientras tales puestos de trabajo estén ocupados, las plazas de las correspondientes categorías básicas (F.E.A. y A.T.S., Fisioterapéutas, etc.), puedan ser desempeñadas interinamente.

QUINTA .-

En la División de Gestión y Servicios Generales, los puestos de trabajo de Encargado de Equipo de Personal de Oficio y Jefe de Taller así como el puesto de Jefe de Personal Subalterno han de ser cubiertos por



- 12 -

personal perteneciente a la plantilla del Centro de Gasto. Estos puestos de trabajo se entienden añadidos a los que componen la plantilla de plazas básicas de cada categoría del mencionado Centro por lo que las correspondientes plazas básicas podrán ser objeto de cobertura interina mientras se desempeñe el puesto de trabajo. Cuestión distinta se produce respecto de los Conductores de Instalaciones ya que el Personal de Oficio que recibe este nombramiento no genera vacante alguna a los efectos de cobertura mediante interinidad.

SEXTA.-

Las propuestas de modificación de plantillas que pueda formular cada Centro de Gasto, para adecuarlas a las necesidades asistenciales existentes, serán tramitadas, por el procedimiento actualmente establecido, a través de la Dirección Provincial correspondiente adjuntando, en todo caso, una breve Memoria Económica que valore el incremento o minoración de coste que suponga la modificación propuesta; aquéllas que no supongan incremento de coste serán atendidas prioritariamente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1989 EL SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA SECRETARIA PARTICULAR

2 8 NOV. 1989

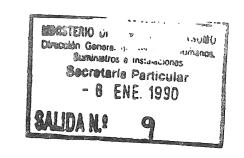
SALIDA N.º 2/2

Eduardo Arrojo Martínez

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD.



Secratures General de Assolancia Sundarin



La Instrucción Segunda de la Resolución de esta Secretaría General de Asistencia Sanitaria, de 23 de Noviembre de 1989, sobre las plantillas del personal de Instituciones Sanitarias del INSALUD, establece que a partir de 1º. de Enero de 1990 no se acredita á an nómina haber alguno a puestos de trabajo integrados en los Equip s de Dirección de las Instituciones Sanitarias que no se ecuentren recogidos en la correspondiente plantilla de cada Centro de Gasto.

Como quiera que tanto las plantillas de Atención Primaria como las de Atención Especializada han experimentado algunas modificaciones y correcciones en fechas muy recientes y que los procedimientos para la designación de los miembros de los Equipos de Dirección, algunos de los cuales requieren publicidad en el Boletín Oficial del Estado, no se encuentran, al día de la fecha, concluídos, es preciso retrasar el término establecido en la citada Instrucción Segunda por lo que esta Secretaría General,

RESUELVE:

La configuración de los Equipos de Dirección de las Instituciones englobadas en cada Centro de Gasto habrá de atenerse a las plantillas de personal vigentes, por lo que a partir de 1º. de Marzo de 1990, en cuanto a los puestos de trabajo de las Divisiones de Gerencia y de Gestión y Servicios Generales, y a partir de 1º. de Abril del mismo año, en cuanto a los puestos de trabajo de las Divisiones Médicas y de Enfermería, no ser acreditará en nómina haber alguno a puestos de trabajo de esta índole que no queden amparados por las mencionadas plantillas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1989 EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jose Luis Fernández Noriega Subsecretario de Sanidad y Consumo (O.M. 23.10.86.- B.O.E. día 24)



SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y CONSUMO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO DIRECCION G. DE RECURSOS HUMANOS SUMINISTROS E INSTALACIONES

REGISTRO DE SALIDA

2 6 FEB. 1991 1.2 003331

Por Resolución de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria de fecha 23 de Noviembre de 1.989, se fijaron unos criterios sobre interpretación y aplicación de las plantillas aprobadas por la citada Secretaría General para los Centros de Gasto de Asistencia Especializada y Atención Primaría dependientes del INSALUD.

En el punto III sobre "Consideración de determinados puestos y categorías (plazas) de plantilla de personal", (página 8), se establecian unos criterios acerca de los puestos de Supervisor/a de Area y Unidad, así como de los correspondientes a Escuelas de Enfermería (Directora Técnica, Secretaria de Estudios y profesora), demostrándose, posteriormente, a la vista de la realidad existente en los Centros de Gasto, la conveniencia de reconsiderarlos en el siguiente sentido:

- Puestos de Supervisión de Enfermería y Jefes de Servicio de Atención al paciente, han de ser desempeñados por personal de la plantilla de enfermería del Centro de Gasto de que se trate, manteniendo el derecho a la reserva de su plaza.

Estos puestos al estar presupuestados integramente, es decir, la plaza básica (A.T.S., Fisioterapeuta,...) más el Complemento de Destino y Específico, permite que la plaza de origen se libere presupuestariamente y pueda ser objeto de cobertura definitiva por el sistema de selección vigente.

- Escuela de Enfermería, el personal de Enfermería que realice labores docentes en las Escuelas Universitarias de Enfermería ocupa plaza en la plantilla del Centro de Gasto al que esté adscrita la misma.

Al ser los puestos de la Escuela objeto de una presupuestación independiente a los del Centro de Gasto, se hace posible que el personal de Enfermería que sea designado para ocupar puestos docentes (Directora Técnica, Secretaria de Estudios y Profesora) libere su plaza de origen, pasando a la situación de Excedencia Especial en Activo (Art. 48 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo), pudiendo sus plazas básicas ser objeto de provisión temporal mediante nombramiento eventual para sustitución.



SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y CONSUMO

Quedan sin efecto el punto III (página 8 párrafo 2) y la Instrucción Cuarta de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de fecha 23 de Noviembre de 1.989 en lo referente a los puestos de Supervisión de Enfermería, así como la Instrucción Septima párrafo 2 de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 20 de Febrero de 1.990.

Copia de esta Resolución deberá ser remitida por los Directores Territoriales/Provinciales a los responsables de los Centros de Gasto de Asistencia Especializada.

> Madrid, 3 de Febrero de 1.991 EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Fdo.: José Luis Fernández Noriega.

ILMOS. SRES. DIRECTORES TERRITORIALES Y PROVINCIALES DEL INSALUD. -